

ACUERDO No. CSJVA16-159 (Jueves, 15 de Septiembre de 2016)

"Por medio del cual se concede autorización para suscribir un contrato de obra"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en el artículo 3 del Acuerdo No. PSAA14-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme lo decidido en la sesión ordinaria del 14 de Septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del precitado Acuerdo, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Seccionales de Administración Judicial, para la suscripción de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales y la suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

Que, mediante el Oficio No. DESAJCL16-5667 del 9 de Septiembre de 2016, la doctora Liliana María Urrego, en su carácter de Directora Seccional de Administración Judicial de Cali (E), solicitó a éste Consejo Seccional de la Judicatura, autorización previa para celebrar el Contrato de Obra con la persona jurídica KCV CONSTRUCTORES S.A.S., cuyo objeto consiste en el mantenimiento interno del Palacio Nacional de Justicia de Cali (incluye materiales), ubicado en la Carrera 4 No. 12 – 04, por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$181.343.632), incluido IVA y A.I.U.; con las especificaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y adenda No. 1 del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 01 de 2016.

Conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, **mantenimiento**, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Con la solicitud, se presentó: (a) Justificación de la necesidad de la contratación; (b) Valor del Contrato; (c) Duración del Contrato; (d) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior; (e) Anexos: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 31116 (solicitud de CDP No. 31516); y estudio previo.

El Consejo, dentro del marco de su competencia fijada por el artículo 3 del Acuerdo No. PSAA10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, no encuentra reparo, en cuanto a la necesidad y conveniencia de la contratación, puesto que la misma guarda concordancia con las políticas fijadas por el Plan Sectorial de la Rama Judicial y es necesaria la celebración del citado contrato de obra.

Con fundamento en lo expuesto, el Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior y la justificación de la contratación, se autoriza a la Directora Seccional de Administración Judicial de Cali, para celebrar el Contrato de Obra con la persona jurídica KCV CONSTRUCTORES S.A.S., cuyo objeto consiste en el mantenimiento interno del Palacio Nacional de Justicia de Cali (incluye materiales), ubicado en la Carrera 4 No. 12 – 04, por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$181.343.632), incluido IVA y A.I.U.; con las especificaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y adenda No. 1 del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 01 de 2016.

El valor del citado contrato se atenderá con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31116 (solicitud de CDP No. 31516) del 22 de Junio de 2016, vigencia presupuestal 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso la actividad administrativa precontractual, las delegaciones requeridas, la valoración de la oferta económica, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas del Consejo Superior de la Judicatura y demás dependencias de la Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por la Sala Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

SÉ EUDORO NÁRVÁEZ VITERI Vicepresidente

Proyectó: Doctor JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI JENV/